

N° 1974

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 81 de Martes 29-04-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (clic)

PODER LEGISLATIVO

Leyes

9233

APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II, SUSCRITOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, Y AUTORIZACIÓN A CAPITALIZAR ORGANISMOS MULTILATERALES

- [LEYES](#)
- [9233](#)

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos

N° 38286-H

Artículo 1º—Amplíese para el Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), el gasto presupuestario máximo para el año 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a La Gaceta N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, en la suma de ¢593.362.724,00 (quinientos noventa y tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veinticuatro colones exactos), para ese período.

N° 38369-MOPT

Modificación a la Vigencia del Plazo de Nombramiento a los Miembros de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público y de sus Suplentes.

Nº 38383-MOPT

Artículo 1º—Con la finalidad de continuar con la implementación del Plan de Modernización y Sectorización del Transporte Público y en aras de satisfacer el interés público, se insta al Consejo de Transporte Público para que, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, proceda a implementar el sistema integral de rutas intersectoriales, el cual forma parte del proceso de modernización del transporte público impulsado por el Estado, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

A ese respecto se dispone, como plan piloto, y dentro de las prioridades asumidas por el Gobierno de la República en materia de modernización del transporte público, la puesta en marcha de la ruta intersectorial descrita como “Guadalupe-Moravia-La Valencia” y viceversa; otorgándose para ello por parte del Consejo de Transporte Público las respectivas autorizaciones mediante la figura del permiso de operación provisional previsto por la normativa.

Con fundamento en la necesidad de implementar y continuar con el desarrollo en la sectorización y modernización del transporte público y a partir del objetivo del descongestionamiento vial que se pretende atender ante la situación que pueda presentarse en la ejecución del proyecto de ampliación y rehabilitación de la Ruta Nacional Nº 3, Sección: Intersección Pozuelo (Radial Uruca, Ruta Nacional Nº 108) en la que se ampliará la vía a cuatro carriles, incluyendo la rehabilitación del puente sobre el Río Virilla, así como aquellas obras viales adicionales que indiquen los diseños, la prestación del servicio del Plan Piloto en la ruta intersectorial Guadalupe-Moravia-La Valencia y viceversa se llevará a cabo teniendo en cuenta a los actuales operadores de las Rutas Regulares, para lo cual éstos suscribirán convenios operativos, con base en el criterio técnico y porcentajes o grado de interferencia, aspecto definido por el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público mediante oficio DTE-14-0166.

Nº 38384-MOPT

Artículo 1º—Con la finalidad de continuar con la implementación del Plan de Modernización y Sectorización del Transporte Público y en aras de satisfacer el interés público, se insta al Consejo de Transporte Público para que, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, proceda a implementar el sistema integral de rutas intersectoriales, el cual forma parte del proceso de modernización del transporte público impulsado por el Estado, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

A ese respecto se dispone, como plan piloto, y dentro de las prioridades asumidas por el Gobierno de la República en materia de modernización del transporte público, la puesta en marcha de la ruta intersectorial descrita como “Santa Ana-San Antonio de Belén-La Valencia” y viceversa; otorgándose para ello, por parte del Consejo de Transporte Público, las respectivas autorizaciones mediante la figura del permiso de operación provisional previsto por la normativa.

Con fundamento en la necesidad de implementar el desarrollo en la sectorización del transporte público y a partir del objetivo del descongestionamiento vial que se pretende atender ante la situación que pueda presentarse en la ejecución del proyecto de ampliación y rehabilitación de la Ruta Nacional Nº 3, Pozuelo-Jardines del Recuerdo, así como el refuerzo, ensanche y rehabilitación del puente sobre el Río Virilla; además de la ampliación de la Ruta Nacional Nº 147, Radial Santa Ana, desde el puente del Río Corrogres al puente sobre el Río Virilla, con una ampliación a cinco

carriles, incluyendo la ampliación de los puentes en dicha vía, por ejemplo el del Río Virilla; la prestación del servicio del Plan Piloto en la ruta intersectorial “Santa Ana-San Antonio de Belén-La Valencia” se llevará a cabo teniendo en cuenta a los actuales operadores de las Rutas Regulares, para lo cual éstos suscribirán convenios operativos, con base en el criterio técnico y porcentajes o grado de interferencia, aspecto definido por el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público mediante oficio DTE-14-0177.

Nº 38385-MOPT

Artículo 1º—Con la finalidad de continuar con la implementación del Plan de Modernización y Sectorización del Transporte Público y en aras de satisfacer el interés público, se insta al Consejo de Transporte Público para que, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, proceda a implementar el sistema integral de rutas intersectoriales, el cual forma parte del proceso de modernización del transporte público impulsado por el Estado, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014.

A ese respecto se dispone, como plan piloto, y dentro de las prioridades asumidas por el Gobierno de la República en materia de modernización del transporte público, la puesta en marcha de la ruta intersectorial descrita como “Escazú -Alajuelita - Hatillo” y viceversa; otorgándose para ello, por parte del Consejo de Transporte Público, las respectivas autorizaciones mediante la figura del permiso de operación provisional previsto por la normativa.

Con fundamento en la necesidad de implementar el desarrollo en la sectorización del transporte público y a partir del objetivo del descongestionamiento vial que se pretende atender ante la situación que pueda presentarse en la ejecución del proyecto del paso a desnivel de Paso Ancho, la prestación del servicio del Plan Piloto en la ruta intersectorial Escazú - Alajuelita - Hatillo se llevará a cabo teniendo en cuenta a los actuales operadores de las Rutas Regulares, para lo cual éstos suscribirán convenios operativos, con base en el criterio técnico y porcentajes o grado de interferencia de cada uno, aspecto definido por el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público mediante oficio DTE-14-0162.

Nº 38386 - MOPT

Artículo 1º—Con la finalidad de continuar con la implementación del Plan de Modernización y Sectorización del Transporte Público y en aras de satisfacer el interés público, se insta al Consejo de Transporte Público para que, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, proceda a implementar el sistema integral de rutas intersectoriales, el cual forma parte del proceso de modernización del transporte público impulsado por el Estado, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014.

A ese respecto se dispone, como plan piloto, y dentro de las prioridades asumidas por el Gobierno de la República en materia de modernización del transporte público, la puesta en marcha de la ruta intersectorial descrita como “Hatillo-Paso Ancho-Zapote-San Pedro-Guadalupe” y viceversa; otorgándose para ello, por parte del Consejo de Transporte Público, las respectivas autorizaciones mediante la figura del permiso de operación provisional previsto por la normativa.

Con fundamento en la necesidad de implementar el desarrollo en la sectorización del transporte público y a partir del objetivo del descongestionamiento vial que se pretende atender ante la situación que pueda presentarse en la ejecución del proyecto

del paso a desnivel de Paso Ancho, la prestación del servicio del Plan Piloto en la ruta intersectorial “Hatillo-Paso Ancho-Zapote-San Pedro-Guadalupe” se llevará a cabo teniendo en cuenta a los actuales operadores de las Rutas Regulares, para lo cual éstos suscribirán convenios operativos, con base en el criterio técnico y porcentajes o grado de interferencia de cada uno, aspecto definido por el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público mediante oficio DTE-14-0178.

-
- [DECRETOS](#)
 - [N° 38286-H](#)
 - [N° 38369-MOPT](#)
 - [N° 38383-MOPT](#)
 - [N° 38384-MOPT](#)
 - [N° 38385-MOPT](#)
 - [N° 38386 - MOPT](#)
 - [ACUERDOS](#)
 - [PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA](#)
 - [MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES](#)
 - [MINISTERIO DE SALUD](#)
-

DOCUMENTOS VARIOS

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [EDICTOS](#)
- [AVISOS](#)

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

APROBACIÓN REFORMA AL ARTÍCULO 32° DEL REGLAMENTO DEL EXPEDIENTE DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, REPRESENTANTES DE LOS SECTORES LABORAL Y PATRONAL

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO

REGLAMENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN EMPRESARIAL

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- [REGLAMENTOS](#)
 - [CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL](#)
 - [INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO](#)
 - [AVISOS](#)
 - [MUNICIPALIDADES](#)
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ATENCIÓN VECINOS DE ESCAZÚ-SANTA ANA-CIUDAD COLÓN
CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la Compañía de Inversiones La Tapachula S. A., para ajustar las tarifas de la ruta 09, que se detalla de la siguiente manera: (...)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [BANCO CENTRAL DE COSTA RICA](#)
 - [INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA](#)
 - [PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA](#)
 - [AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS](#)
 - [AVISOS](#)
-

RÉGIMEN MUNICIPAL

- [MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ](#)
- [MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA](#)
- [MUNICIPALIDAD DE OROTINA](#)

AVISOS

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

NOTIFICACIONES

[NOTIFICACIONES](#)

BOLETÍN JUDICIAL

Sala Constitucional

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 13-012267-0007-CO que promueve Sociedades Inversiones Térraba Sociedad Anónima, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y veintinueve minutos del diez de marzo de dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Emilio Arana Puente, en representación de Marcelino Morales Villalobos, apoderado generalísimo sin límite de suma de Inversiones Térraba Sociedad Anónima, para que se declare la inconstitucionalidad del artículo 3 del Reglamento de Máquinas de la Municipalidad de Buenos Aires, número 47-06, publicado en *La Gaceta* N° 240 de 14 de diciembre de 2006. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Esta norma se impugna en la medida que estima el accionante, violenta el principio de reserva de ley en materia tributaria, ya que establece un impuesto equivalente al diez por ciento sobre el salario mínimo para cada máquina de juegos en forma separada que se autorice en el cantón, más los demás impuestos de ley. Refiere que se encuentra prohibida la creación de impuestos municipales vía reglamento, por lo que esta disposición violenta el principio antedicho y como tal es inconstitucional. Afirma que la norma impugnada carece de toda razonabilidad técnica y jurídica que fundamente su existencia, y, por el contrario, excede el marco de regulación con fines de recaudación fiscal al crear un impuesto por la vía de un reglamento. Agrega que se produce una diferenciación entre actividades comerciales, porque la actividad gravada por esta norma es únicamente la de sala de juegos, la que al igual que las demás actividades lucrativas autorizadas en el cantón, se encuentran sujetas al pago de los impuestos definidos en la Ley de Patentes Municipales, por lo que las máquinas de juego están recibiendo una doble imposición tributaria, y respecto de ellas se crea un régimen tributario diferenciado, limitando entonces también la libertad de comercio. Así, esta limitación se impone vía reglamento, y dista de ser necesaria, idónea y válida, ya que si lo pretendido es una mayor recaudación de carácter diferenciado con las demás actividades comerciales del cantón, el reglamento carece de la posibilidad jurídica de sustentar el tributo creado. La legitimación del accionante proviene del proceso de amparo que se tramita ante esta Sala, bajo el número de expediente 13-10361-0007-CO. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de esta acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia, o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán

apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general o acto cuestionado, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente».

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-016374-0007-CO promovida por Didier Vindas Mora contra los artículos 71 bis incisos d) y e), en relación con la pérdida de puntos en la licencia de conducir en los supuestos previstos en los artículos 132 inciso ñ) y 133 inciso h), todas las normas de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993, se ha dictado el voto número 2014-003835 de las catorce horas con cinco minutos del diecinueve de marzo de dos mil catorce, que literalmente dice: Se declara sin lugar la acción, interpretándose que el inciso e) del artículo 71 bis en relación con el inciso h) del numeral 133 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993, es aplicable únicamente a la conducta que sea imputable al conductor profesional. En lo demás, deberá estarse a lo resuelto por la sentencia N° 2013-4612 de las catorce horas treinta minutos del diez de abril de dos mil trece. Notifíquese.

[Boletín con Firma digital](#) (cl